



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 8 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación con el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de informar al Comité de lo siguiente:

Tras la aprobación de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, todos los ministerios y las instituciones competentes fueron debidamente informados sobre la resolución y sus disposiciones. También se les proporcionó una traducción al turco de la resolución y sus anexos. Además, también se ha informado sobre la resolución 1929 (2010) a las empresas del sector privado turco, a petición suya. De conformidad con el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Turquía cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en la resolución 1929 (2010), al igual que hizo anteriormente en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Turquía también reafirma su adhesión a las disposiciones de la resolución 1887 (2009).

La Misión Permanente desearía informar al Comité de que Turquía, en su condición de parte en todos los instrumentos internacionales de no proliferación y los regímenes de control de las exportaciones pertinentes, ya dispone de todos los instrumentos necesarios para controlar el suministro, la venta y la transferencia de artículos estratégicos de doble uso y de tecnologías asociadas con las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Los mecanismos establecidos también son aplicables en el contexto de la aplicación de las disposiciones de la resolución 1929 (2010), incluidas las inspecciones de la transferencia de materiales prohibidos por dicha resolución.

En los informes nacionales de Turquía que figuran en los documentos S/AC.44/2004/(02)/63, de fecha 6 de diciembre de 2004, S/AC.44/2004/(02)/63/Add.1, de fecha 15 de marzo de 2006, y en la matriz actualizada de fecha 30 de enero de 2008, presentados al Consejo de Seguridad en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006), se



ofrece información detallada sobre la aplicación nacional de Turquía en relación con el control de armamentos y el desarme y la prevención de la proliferación de todas las armas de destrucción en masa.
